



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 4101

( 30 SEP 2015 )

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.342, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206348.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -- OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206348, en consecuencia, el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206348, a través de la Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, en la que JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO ocupó la posición No. 4, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-18			
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional			
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013			
NÚMERO OPEC	206348			
Posición	Upto Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51577678	CLEMENCIA MIKÁN DÍAZ	78.14
2	CC	31422636	CLAUDIA RIVERA BERMUDEZ	73.38
3	CC	57464638	MARTHA CAROLINA GONZALEZ ORTEGA	71.74
4	CC	79414342	JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO	71.28
5	CC	46458259	JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS	70.96
6	CC	51673973	MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA	70.21
7	CC	51837623	JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO	70.07
8	CC	51990488	MARIA ANGELA MORENO SANCHEZ	69.73
9	CC	52963108	CATALINA MARIA JIMENEZ ROJAS	68.98
10	CC	79996870	FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCIA	68.88
11	CC	52836231	JOHANNA CASTIBLANCO PUENTES	67.58
12	CC	80926825	JUAN CARLOS SALAZAR CORAL	66.53
13	CC	1017150572	SANTIAGO NUÑEZ RAMÍREZ	65.98
14	CC	1032385749	CATALINA PRIETO SOLANO	65.80
15	CC	51589755	AURA MARINA GUZMAN PETRO	65.49
16	CC	52767199	JENNY LUCIA ORJUELA REY	64.97

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posteión	Uipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
17	CC	1075231451	VICTOR ALFONSO HERRERA HERRERA	64.27
18	CC	79953531	VICTOR ORLANDO SANCHEZ BELTRAN	64.08
19	CC	80208164	JONATHAN DAVID MARTAN RAMOS	64.02
20	CC	40044075	YULY RUTH NOVOA CELY	63.50
21	CC	13070772	ANDRES GEOBANNY DELGADO MEZA	63.32
22	CC	4217248	DANIEL GERARDO MESA PIÑEROS	63.25
23	CC	13617899	HAROLD RENE GAMBA HURTADO	62.67
24	CC	80203112	OSCAR JAVIER GELVES PEDRAZA	62.65
25	CC	14139445	ROLANDO BELTRÁN VILLALOBOS	62.44
26	CC	52535367	LUZ LILIANA SOLÁ RONDEROS	62.27
27	CC	93448761	JAIR ROJAS CAMPOS	62.15
28	CC	79600658	FRANCISCO JAVIER MONCADA VALENZUELA	62.14
29	CC	25291427	MARIA JULIANA AGREDO GONZALEZ	61.87
30	CC	33818294	DERLY YOLIMA BARRERA MARÍN	61.84
31	CC	79967554	GIOVANNY ALEXANDER CORTES PACHON	61.34
32	CC	52713861	ANGELICA JOHANNA CARDENAS GARCIA	61.19
33	CC	72200918	KENNY MAURICIO CABALLERO CASTAÑO	60.89
34	CC	9528321	JORGE DILKER SANCHEZ MORENO	60.55
35	CC	79575641	SERGIO IVÁN VARGAS TANGUA	60.32
36	CC	52087459	LORENA SALAMANCA ZULUAGA	60.24
37	CC	34568499	CLAUDIA MEJIA PEREZ	60.20
38	CC	25287843	VICTORIA EUGENIA CORTES VELASCO	59.86
39	CC	52312549	YADIRA ELIANA CRUZ GONZALEZ	59.76
40	CC	27405185	MARINELLA ANGULO ANGULO	59.69
41	CC	52322609	DERLY VIVIAN LIZARAZO GARCIA	59.65
42	CC	71639036	OSCAR GABRIEL URIBE POSADA	59.41
43	CC	52821843	LUZ MERY ROJAS CARDENAS	58.80
44	CC	41949527	CLAUDIA PAOLA LONDOÑO GIL	58.75
45	CC	20667450	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ JIMENEZ	58.69
46	CC	52846003	PAOLA MARCELA SANCHEZ RAMIREZ	58.36
47	CC	33367337	SANDRA MILENA REYES ECHEVERRIA	58.34
48	CC	52772364	ALEXANDRA JOHENN ALVAREZ MANTILLA	58.20
49	CC	33750562	ANGELA MARCELA MEDINA GUTIERREZ	57.90
50	CC	32880919	GRACE ANGELINE MORALES URUETA	57.84
51	CC	65742185	DEYCI MERCEDES SANTOS CARDENAS	57.58
52	CC	1022342202	KAREN VANESSA RUIZ DELGADO	57.51
53	CC	1073230430	NORMA JULIANA DELGADO PÉREZ	57.50
54	CC	52844279	ADRIANA ARIZA BACHILLER	57.45
55	CC	1085245154	VANESSA MONTENEGRO HIDALGO	57.33
56	CC	52156603	JUDITH CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ	56.96
57	CC	1070949684	YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO	56.55
58	CC	51631866	FLOR MARÍA ESCALANTE BARRETO	56.43
59	CC	52967480	LINA MARIA MONTENEGRO PEREZ	55.83
60	CC	1130612722	MELISSA ROJAS MOLINA	55.73
61	CC	46458062	MONICA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ	55.32
62	CC	36304805	EDDY JOHANA PASINGA MUÑOZ	54.90
63	CC	1026251504	PATRICIA LILIANA CÓRDOBA GONZÁLEZ	54.86
64	CC	53166165	PAOLA MARIA TORRES FONTECHA	54.70
65	CC	80218157	IVÁN DARÍO ROMERO VEGA	54.16
66	CC	60262969	ASTRID YANETH PATIÑO ROMERO	53.99
67	CC	18402476	EDWIN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ	53.98
68	CC	1115064840	YULY PATRICIA SANCHEZ ALVAREZ	53.90
69	CC	94254539	GEORFREDY RIVERA ECHEVERRY	52.38

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado 3 de junio de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 -- Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Jorge Enrique Melo Castillo, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206348, por cuanto "No cuenta con formación ni experiencia relacionada con las funciones del cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, el 18 de junio de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2015, dentro del cual, el concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 17799 del 02 de julio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

*"(...) La Comisión de Personal de APC Colombia considera que mi admisión a la Convocatoria 316 de 2013 se dio sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo profesional especializado en cuanto a los factores de educación y experiencia. En consecuencia procedo a analizar dichos factores por separado y contrastar con los documentos que aporté para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.*

**I. Sobre la acreditación de los requisitos de estudio exigidos para el empleo Código OPEC 206348**

El registro de empleo OPEC 206348 establece como requisitos de estudio el título profesional y el título de postgrado en modalidad especialización. En relación a los títulos profesionales exige el cumplimiento de al menos uno de los siguientes:

*Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía.*

Conforme a los documentos adjuntados en la etapa de Requisitos Mínimos se evidencia que a través del Folio No 3 se acreditó el Título Profesional de Comunicador Social-Periodista mediante copia del título y copia del certificado No. 18360 del Acta de Grado 115 expedido por la Universidad Autónoma del Caribe.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de estudios de los programas de postgrado, es necesario anotar que el empleo 206348 NO EXIGE DE MANERA TAXATIVA una disciplina académica del título. Así tampoco el Manual de Funciones de la entidad (Resolución No 251 del 30 de septiembre de 2013), a pesar que el inciso primero del artículo 9° del Decreto 770 de 2005 y el artículo 24 del Decreto 2772 de 2005 indican lo siguiente sobre las disciplinas académicas:

*"Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño."*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De manera que a FALTA DE IDENTIFICACIÓN EXPRESA de las áreas del conocimiento o disciplinas académicas exigidas para los títulos de postgrados, éstas se determinan conforme a lo que señala el Manual de Funciones y el registro OPEC para el empleo 206348; Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo. En otras palabras, para determinar las disciplinas académicas para el programa de posgrado se debe tener en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Aquí es necesario precisar que para postular al cargo acredite el título de Especialización en Gestión Ambiental de la Universidad del Magdalena; por lo que pretendo probar que esta disciplina académica tiene relación con la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

(...)

## II. Sobre la acreditación del requisito mínimo de experiencia relacionada para el empleo Código OPEC 206348

El registro del empleo OPEC 206348 establece como requisito de experiencia veinticinco (25) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

El Decreto 2772 de 2005, artículo 14, señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)

En este orden de ideas queda demostrado que en la etapa de requisitos mínimos de la Convocatoria 316 de 2013 APC Colombia, acredite la experiencia relacionada con las funciones esenciales del empleo OPEC 206348 en al menos 11 años, 5 meses y 24 días.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que la CNSC NO ACCEDA a la solicitud de exclusión de la Lista de Elegible conformada a través de la Resolución 2934 del 3 de junio de 2015. (...).

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206348, al cual se inscribió y fue admitido el señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página WEB de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206348, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.</i>
<b>Equivalencia:</b>	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar **la verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

**a. EDUCACIÓN FORMAL.**

**EDUCACIÓN FORMAL**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISMO
4	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 3. Título Profesional en Comunicación Social y Periodismo, otorgado el 18 de diciembre de 1992, por la Universidad Autónoma del Caribe. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 4. Título de Especialista en Gestión Ambiental, otorgado el 6 de mayo de 2011, por la Universidad del Magdalena. Folio no válido para acreditar requisito mínimo de educación respecto del postgrado, por cuanto este programa no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

<p><b>ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL / UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA<sup>3</sup></b></p>	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL EMPLEO 206348</b> <i>Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema</i></p>
<p><i>Objetivo:</i></p> <p><i>La Especialización en Gestión Ambiental busca suministrar una formación integral y sólida en el área de la GESTIÓN AMBIENTAL, de la más alta calidad, a profesionales de diversas disciplinas interesados en el conocimiento y aplicación de los sistemas de gestión ambiental, tanto en el sector público como privado. Todo ello a través de la formación y la integración del saber ambiental mediante una concepción holística, sistémica y multidisciplinaria de la temática y problemática ambientales, acorde con la misión de la Universidad. Con ello se formará un profesional con competitividad, responsabilidad, conocimiento teórico y práctico, aptitud investigativa y conciencia social y ambiental, capaz de interpretar, aplicar e implementar los sistemas y modelos de gestión ambiental y de contribuir en la solución de problemas y conflictos ambientales de la región y el país, en el ejercicio de su profesión.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</i></li> <li>• <i>Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin.</i></li> <li>• <i>Apoyar la identificación de necesidades de cooperación de las entidades del sector/territorio que le sean asignados así como sus fortalezas y buenas prácticas para realizar intercambios con otras experiencias internacionales y facilitar la gestión de cooperación en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la Agencia, así como con el equipo la Dirección de Coordinación Interinstitucional.</i></li> <li>• <i>Acompañar la formulación de iniciativas y proyectos estratégicos a ser gestionados con la cooperación internacional con los diversos actores relacionados con los temas y actores que le sean asignados, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Procesar la información que sirva como base para elaborar los documentos que sirvan para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida.</i></li> <li>• <i>Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Diseñar instrumentos y dar los lineamientos a los actores sectoriales y territoriales, para la coordinación y la gestión ordenada de la cooperación internacional que recibe y otorga el país, logrando consolidar estrategias de cooperación sectoriales y territoriales.</i></li> <li>• <i>Consolidar y direccionar hacia los actores la información pertinente para garantizar la gestión eficaz de cooperación internacional, así como las comunicaciones con las entidades y demás actores que sean de su responsabilidad.</i></li> <li>• <i>Definir las estrategias de cooperación regional que sirvan como base para la difusión de las experiencias exitosas, de acuerdo con la metodología establecida para este fin.</i></li> </ul>

<sup>3</sup> Especialización en Gestión Ambiental: <http://cursosototales.co/otros-cursos/especializacion-en-gestion-ambiental-4>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Como puede observarse el propósito de la Especialización en Gestión Ambiental, está orientada al fortalecimiento de competencias enfocadas al Saber de lo Ambiental, tendientes a la búsqueda de soluciones a la problemática ambiental actual, mientras que el propósito del empleo 206348 así como sus funciones, se orientan a la elaboración, diseño, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a desarrollar con grupos poblacionales específicos susceptibles de estrategias de cooperación a través de diferentes fuentes, en temas que podrían contemplar entre otros, el Ambiental, sin que ello signifique que predomine el saber de la Gestión Ambiental a desarrollar en la ejecución del proyecto.

Adicionalmente al revisar el SNIES en relación con la especialización acreditada por el aspirante, se puede evidenciar que esta corresponde al núcleo básico de conocimiento de INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, cuando el enfoque que se busca en los requisitos de estudio está enfocado hacia las ciencias sociales, situación que corrobora el incumplimiento del requisito mínimo de estudio en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del empleo por parte del aspirante.

The screenshot shows the SNIES website interface. At the top, it says 'SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior' and 'Módulo Consultas'. Below this, there is a table with two columns: 'Programa' and 'Datos'. The 'Programa' column lists details for 'ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL' at 'UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA'. The 'Datos' column lists various attributes such as 'Código de la institución', 'Código SNIES del programa', 'Estado del programa', 'Registro Catedrático', 'Razón de inscripción No.', 'Fecha de matrícula', 'Nivel de formación', 'Número de créditos', 'Título otorgado', 'Departamento de oferta del programa', 'Municipio de oferta del programa', 'Costo de matrícula para estudiar los nuevos', '¿Se ofrece por ciclos repetición?', '¿Cada cuánto se han en administración de estudiar los nuevos?', 'CUBIERTA', '1213', 'UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA', '52772', 'ACTIVO', 'Registro Catedrático', '1817', '02/01/2007', '7', 'INGENIERIA, ARQUITECTURA URBANISMO Y AFINES', 'INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES', 'POSGRADO', 'ESPECIALIZACION', 'Presencial', '18', '2 - SEMESTRAL', 'ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL', 'MAGDALENA', 'SANTAMARTA', '0', 'NO', 'SEMESTRAL'. At the bottom, there is contact information for the SNIES office.

De otra parte, teniendo en cuenta que el aspirante no acreditó, el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo, exigido en la OPEC, se deberá analizar la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias contempladas para tal fin, como más adelante se señala.

**b. EXPERIENCIA**

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
15	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	ASESOR METEOROLOGICO	Oct 31 2012	Nov 10 2012

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

## EXPERIENCIA RELACIONADA

Nº Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (m/a)	Fecha Final (m/a)
21	ASOCIACIÓN PRODESARROLLO FAMILIAS DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA	ASESOR COMUNICACIÓN, GESTIÓN SOCIAL Y PROYECTOS	Ago 3 2013	Mar 31 2014
14	ASOCIACIÓN MUJERES AFROCOLOMBIANAS NEGRAS RAIZALES Y PALENQUERAS	ASESOR DE PROYECTOS	May 25 2013	Dic 30 2013
16	ASOCIACIÓN PRODESARROLLO FAMILIAS DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA	ASESOR COMUNICACIÓN, GESTIÓN SOCIAL Y PROYECTOS	Jun 1 2012	Oct 31 2012
17	AUGUSTO RICO GARCÍA S.A.S.	ASESOR FORMULACIÓN PLAN DE DESARROLLO PROVIDENCIA	Ene 2 2012	May 31 2012
22	EDUMAS	ASESOR PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y FORMULADOR PROYECTOS	Jun 24 2011	Ago 24 2011
23	EDUMAS	ASESOR PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y FORMULADOR PROYECTOS	Mar 1 2011	May 1 2011
19	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD	ASESOR PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN SOCIAL	Feb 2 2011	Dic 30 2011
24	EDUMAS	ASESOR PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y FORMULADOR PROYECTOS	Feb 3 2007	Dic 30 2010
25	ASOCIACIÓN PRODESARROLLO FAMILIAS DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA	CAPACITADOR Y FACILITADOR ORGANIZATIVO	Jun 5 2001	Ene 31 2007
26	SEÑAL COMUNICACIONES EAT	DISEÑADOR GRAFICO Y EDITOR DE TEXTO	Mar 23 1994	Ene 31 1997

- Folio 15. Copia de Contrato suscrito con la Universidad Autónoma del Caribe. Folio no válido por cuanto no corresponde a una certificación o constancia que permitan establecer la ejecución del contrato.
- Folio 21. Certificación expedida por la "Asociación pro-desarrollo de familias del suroccidente de Barranquilla -APRODEFA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios desde el 3 de agosto de 2013 hasta 31 de marzo de 2014, desempeñando el cargo de Coordinador de Comunicaciones, Gestión Social y Asesor de Proyectos, acredita siete (7) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada. Folio valido para el cumplimiento de requisito mínimo.
- Folio 14. Certificación expedida por la "Asociación social de Mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor de Proyecto en el marco del convenio de "Fortalecimiento organizativo e Incidencia en la Red de Mujeres Afrocariberes – REMA" financiado por el Programa para Afrodescendientes e Indígenas de la USAID, desde el 25 de mayo de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013, acredita siete (7) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 16. Certificación expedida por la "Asociación pro-desarrollo de familias del suroccidente de Barranquilla - APRODEFA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor Externo, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012 en el proyecto "Sistematización de experiencias significativas de mujeres negras Afrocaribes en su aporte a la construcción del territorio y al feminismo negro"; acredita cinco (5) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 17. Certificación expedida por "Augusto Rico García S.A.S.", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor en la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas "Oportunidades para todos" 2012-2015, desde el 2 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012, acredita cuatro (4) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folios 22 y 23. Certificación expedida por la "Empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad S.A. - EDUMAS", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante Contratos en el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno, en la formulación de la planeación institucional y formulación de proyectos, en dos períodos así:
  - Contrato No. 010 de 2011 desde el 1° de marzo de 2011 hasta al 1° de mayo de 2011.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Contrato No. 034 de 2011 desde el 24 de junio al 24 de agosto de 2011.

Acredita cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada. Folio no tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el término de vinculación se encuentra contenido en Folio 19, esto en concordancia con el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007<sup>4</sup> de 2013:

*"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:*

*Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

*15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*15.2. Tiempo de servicio.*

*15.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

- Folio 19. Certificación expedida por la "Alcaldía de Soledad", en la que consta que el concursante prestó sus servicios en la Secretaría de Gestión Social desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011, acredita diez (10) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 24. Certificación expedida por la "Empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad S.A. - EDUMAS", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor de Planeación y Proyectos, desde el 3 de febrero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2010, acredita tres (3) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 25. Certificación expedida por la "Asociación pro-desarrollo de familias del suroccidente de Barranquilla - APRODEFA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Capacitador y Facilitador Organizativo, desde el 5 de junio de 2001 hasta el 31 de enero de 2007, acredita cinco (5) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo.
- Folio 26. Certificación expedida por "Delia Olaciregui Donado" en la que consta que en compañía del concursante constituyó la empresa "SEÑAL III COMUNICACIONES E.A.T" la cual operó desde el 23 de marzo de 1994 al 28 de diciembre de 1997; y de la empresa CIAN DISEÑOS Y ARTES GRÁ E.AT.", la cual funcionó desde el 1° de febrero de 1998 a diciembre 15 de 2003. En ambas empresas se desempeñó como diseñador gráfico y coordinador de revisión y edición de textos, acredita tres (3) años, nueve (9) meses y seis (6) días de experiencia profesional y en el caso de la empresa CIAN Diseño, para efectos de contabilización se toma hasta el 4 de junio de 2001, por cuanto el resto de tiempo se encuentra contenido en Folio 25, acredita tres (3) años, tres (3) meses y cuatro (4) días

<sup>4</sup> Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer.

En total el concursante acredita siete (7) años y diez (10) días de experiencia profesional y, doce (12) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por el señor Jorge Enrique Melo Castillo, en la Asociación pro-desarrollo de familias del suroccidente de Barranquilla - APRODEFA, la Asociación Social de Mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, Augusto Rico García S.A.S, Empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad S.A. - EDUMAS y la Alcaldía de Soledad, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206348, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER : 206348
	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</i>
	FUNCIONES
<p>Asociación pro-desarrollo de familias del suroccidente de Barranquilla -APRODEFA"</p> <p>Folio 21: desde el 3 de agosto de 2013 hasta 31 de marzo de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador de Comunicaciones, Gestión Social y Asesor de Proyectos.</li> </ul> <p>Folio 16: desde 1° de junio y 31 de octubre de 2012: Asesor Externo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación y asesor de talleres, reuniones y entrevistas para la recopilación de información.</li> <li>• Elaboración de informes con base a los contenidos recopilados.</li> <li>• Socialización y validación de la información con las mujeres negras sujetas del proceso de sistematización.</li> </ul> <p>Folio 25: desde 5 de junio de 2001 hasta 31 de enero de 2007: Capacitador y Facilitador Organizativo en los siguientes proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría en comunicación y elaboración de proyectos de desarrollo 2001-2002.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</li> <li>• Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin.</li> <li>• Apoyar la identificación de necesidades de cooperación de las entidades del sector/territorio que le sean asignados así como sus fortalezas y buenas prácticas para realizar intercambios con otras experiencias internacionales y facilitar la gestión de cooperación en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la Agencia, así como con el equipo la Dirección de Coordinación Interinstitucional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consolidar una red de promoción y protección de los Derechos Humanos para una cultura de paz y convivencia pacífica. Organizaciones de bases de las comunidades del suroccidente de Barranquilla, 2003-2004.</li> <li>• Mejorar condiciones para el establecimiento de población en situación de desplazamiento en tres municipios del departamento del Atlántico, 2001-2007</li> </ul> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar y capacitar en temas de comunicación alternativa y participativa.</li> <li>• Asesorar en la elaboración de piezas de comunicación, redacción y diseño.</li> <li>• Asesorar la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos sociales.</li> <li>• Planear, monitorear y evaluar los proyectos en ejecución a través de diagnósticos y planeación participativa.</li> </ul> <p>Asociación social de Mujeres Afrocolombianas, Negras,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañar la formulación de iniciativas y proyectos estratégicos a ser gestionados con la cooperación internacional con los diversos actores relacionados con los temas y actores que le sean asignados, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Procesar la información que sirva como base para elaborar los documentos que sirvan para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida.</li> <li>• Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con</li> </ul>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

#### Raizales y Palenqueras

Folio 14: desde 25 de mayo de 2013 hasta 30 de diciembre de 2013: Asesor de Proyecto

- Talleres de Metodología General Ajustada
- Talleres de Enfoque de Marco Lógico
- Asesoría y tutoría para la elaboración de 16 proyectos con enfoque diferencial, derechos humanos y desarrollo humanos.

#### Augusto Rico García S.A.S (Folio 17) Asesor

- Elaboración del diagnóstico del plan de Desarrollo Municipal del Municipio Providencia y Santa Catalina, Islas.
- Construcción de la línea de base de indicadores sectoriales del Plan de Desarrollo Municipal.
- Apoyo a la formulación de objetivos, metas, indicadores, programas y proyectos del Plan de Desarrollo conforme a las directrices nacionales.
- Revisión y corrección de estilo del documento en general.

Empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad S.A. – EDUMAS (Folio 24) Asesor de Planeación y Proyectos:

#### Gestión Pública:

- Diseño, planeación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno y Sistema de Gestión de Calidad (...)
- Elaboración, evaluación y seguimiento de los instrumentos de gestión pública: Plan Indicativo, Rendición de Cuentas, Informe de Gestión, Plan de Acción Anual y Plan de Mejoramiento.
- Elaboración del Plan de Revisión a los Contratos de Concesiones de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado; así como el de alumbrado público y amoblamiento urbano en el municipio de Soledad. De igual manera, la asesoría para la implementación del plan.
- Revisión y edición de Documento Informe Final Plan de Revisión de Alumbrado Público del Municipio de Soledad.

#### Gestión Social:

- Formulación de los proyectos de la entidad en metodología enfoque de marco lógico y metodología general ajustada del Departamento Nacional de Planeación.
- Formulación, diseño y evaluación a:
  - Plan de Gestión Social -PGS- Implementación del programa de Vivienda Saludable en el Municipio de Soledad.
  - Plan de Gestión Social para la Adquisición de predios para la construcción del canal interceptor de arroyos el Salao y el Platana.
  - Plan para el Reasentamiento de los habitantes del botadero La Concepción.
  - Plan de Formación: Liderazgo para la transformación, para miembros de las Juntas de Acción Comunal.
  - Campaña de promoción y sensibilización para el manejo adecuado de residuos sólidos en el municipio de Soledad.
  - Diseño del programa para la percepción de la calidad de los servicios públicos domiciliarios en el municipio.

#### Gestión ambiental:

- Elaboración de estudios de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Soledad.
- Revisión y estudio para su actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios del Municipio de Soledad –PGIRD.
- Diseño del Sistema de Gestión Ambiental Municipal par Soledad –SIGAM.

la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato.

- Diseñar instrumentos y dar los lineamientos a los actores sectoriales y territoriales, para la coordinación y la gestión ordenada de la cooperación internacional que recibe y otorga el país, logrando consolidar estrategias de cooperación sectoriales y territoriales.
- Consolidar y direccionar hacia los actores la información pertinente para garantizar la gestión eficaz de cooperación internacional, así como las comunicaciones con las entidades y demás actores que sean de su responsabilidad.
- Definir las estrategias de cooperación regional que sirvan como base para la difusión de las experiencias exitosas, de acuerdo con la metodología establecida para este fin.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

El concursante acredita doce (12) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, guardan relación o son similares con la construcción de documentos y

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

metodologías para el análisis, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos, así como la interlocución con los actores para el fortalecimiento de temáticas sectoriales; a través de las diferentes estrategias de cooperación, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de *"Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada"*.

Ahora bien, del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que en algunas no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de ellas se puede extraer que las actividades desarrolladas por este se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, la Corte Constitucional en Sentencia T-052/2009, se pronunció en el siguiente sentido:

*"En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado 'certificado'. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor".* (Marcación intencional)

### c. EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor Jorge Enrique Melo Castillo, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

*"Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

*26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

*26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*

*26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*

*26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)"*

Así las cosas, al acreditar el concursante siete (7) años y diez (10) días de experiencia profesional, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, relacionado con las funciones del empleo a proveer, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que de los siete (7) años de experiencia profesional acreditados, se descuentan dos (2) años para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización, y, en consecuencia, la experiencia restante fue valorada en el factor correspondiente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se esta comisión se tiene al análisis realizado, en el que se pudo establecer que la especialización, contrario a lo argumentado por el aspirante, no se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer, no obstante y en para el caso concreto tal y como ya se evidencio, procede la aplicación de equivalencias.

Así las cosas, se concluye que el señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.342, **ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206348; razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, integrada entre otros, por el señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 71.28 puntos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir* al señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.414.342, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO, en la dirección Carrera 48 No. 74 – 156 Apto. 202, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), o al correo electrónico **jemelo128@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

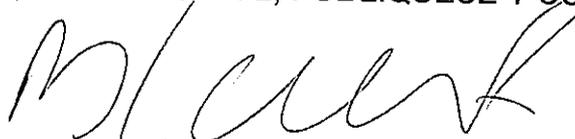
"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0342 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 30 SEP 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez --Asesora Despacho,  
Salvador Mendoza Suarez -- Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional  
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano